



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2019..... 1

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NÚMERO 06/2019 del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que se determina la Adopción y Aplicación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión..... 7



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL PRIME TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.

PRIMERO. - Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2019.

SEGUNDO. - El importe total entregado durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2019, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 399,640,780.00 (Trescientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. - Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES, MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipios	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
La Paz	75,653,371	14,112,675	3,190,285	25,111	2,608,424	2,878,481	5,860,893	547,128	0	104,674,367
Comondú	40,790,594	8,437,168	0	3,296	1,406,403	1,719,684	1,298,852	0	6,754,434	60,408,230
Mulegé	44,898,694	8,091,629	0	875	1,548,048	1,849,256	1,129,336	0	0	57,317,836
Los Cabos	103,805,950	17,179,828	17,270	28,412	3,579,087	3,501,834	5,973,578	55,375	5,784,904	139,926,034
Loreto	24,529,070	7,221,056	0	430	845,729	1,471,813	341,070	0	2,905,145	37,314,313
Total	269,877,679	55,042,352	3,207,554	58,125	9,987,689	11,218,867	14,401,527	602,502	15,444,483	399,640,780



PODER EJECUTIVO

Municipio de La Paz	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Enero	22,052,610	4,326,063	1,414,482	3,535	637,948	1,730,132	1,986,460	182,376	0	32,333,804
Febrero	31,564,937	5,466,829	1,094,625	15,859	1,119,753	573,174	1,898,049	182,376	0	41,915,599
Marzo	22,035,624	4,349,787	881,198	5,717	850,725	573,174	1,776,364	182,376	0	30,424,965
1er Trimestre	75,653,371	14,112,875	3,190,265	25,111	2,608,424	2,876,481	5,660,893	547,128	0	104,674,367

Municipio de Comandú	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Enero	11,890,379	2,586,307	0	1,405	343,968	1,034,047	455,243	0	5,027,522	21,339,189
Febrero	17,019,103	3,268,304	0	322	603,746	342,688	434,637	0	150,386	21,919,168
Marzo	11,981,112	2,582,555	0	1,569	458,882	342,668	406,772	0	1,576,526	17,249,895
1er Trimestre	40,790,594	8,437,186	0	3,296	1,406,403	1,719,884	1,296,652	0	6,754,434	60,408,230

Municipio de Mulagé	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Enero	13,087,882	2,480,387	0	361	378,608	991,987	396,453	0	0	17,335,678
Febrero	18,733,130	3,134,453	0	514	684,550	328,635	378,577	0	0	23,239,859
Marzo	13,077,682	2,476,789	0	0	504,898	328,635	354,306	0	0	16,742,299
1er Trimestre	44,898,694	8,091,629	0	875	1,548,046	1,649,256	1,129,336	0	0	57,317,836



PODER EJECUTIVO

Municipio de Los Cabos	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Enero	30,259,232	5,266,260	11,728	7,955	875,343	2,108,148	2,093,745	18,458	1,208,859	41,847,528
Febrero	43,311,068	6,654,947	5,542	4,427	1,538,442	697,744	2,004,160	18,458	2,041,329	56,274,116
Marzo	30,235,650	5,256,619	0	16,030	1,167,302	697,744	1,975,672	18,458	2,534,916	41,804,392
1er Trimestre	103,805,950	17,179,826	17,270	28,412	3,579,087	3,501,634	5,973,578	55,375	5,784,904	139,928,034

Municipio de Loreto	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Enero	7,150,178	2,213,524	0	0	206,841	865,259	118,621	0	0	10,575,421
Febrero	10,234,290	2,797,219	0	0	383,057	293,277	114,391	0	0	13,802,235
Marzo	7,144,804	2,210,313	0	430	275,830	293,277	107,057	0	2,905,145	12,936,657
1er Trimestre	24,529,070	7,221,056	0	430	845,729	1,471,813	341,070	0	2,905,145	37,314,313



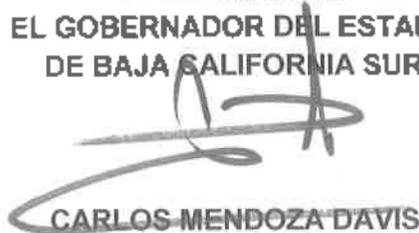
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de abril del año 2019.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



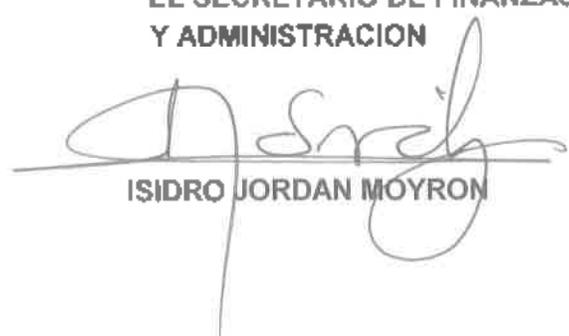
CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**



ISIDRO JORDAN MOYRON



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo

ACUERDO NÚMERO 06/2019, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° y 85 apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 fracción I, 12, 13, 14, 19 y 20 fracción I, II, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción X, 20 fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 5ª fracción IV del Reglamento Interior de la Institución;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que al frente de la Institución del Ministerio Público, estará el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien dentro de sus facultades tiene: estar a cargo del Ministerio Público, emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que el año 2008, fue de gran trascendencia para la vida jurídico - penal de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, por la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de esa anualidad; modificación al contenido de nuestra Carta Magna en diversos dispositivos, entre otros, el artículo 20 que, a partir de dicha evolución legislativa, dispone: el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el hecho constitutivo de delito sean reparados.

TERCERO.- Que en la Constitución de la República, en otras de sus modificaciones, con motivo de la reforma de alusión, el artículo 21 establece que, la investigación de los delitos corresponde al



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo

Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y la conducción de aquel en el ejercicio de la función.

En la transformación de Seguridad y Justicia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, unifica el Procedimiento Penal y homologa las reglas de investigación, la administración de justicia en las competencias local y federal, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

CUARTO.- Que el artículo 6° de la Carta Magna, prescribe que:

“...La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o las derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios..”

Por lo tanto, es obligación de las Entidades Federativas el preservar la inviolabilidad de dicho Derecho, y garantizar su protección por medio de medidas y mecanismos que aseguren su cumplimiento.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia de Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

QUINTO.- Que el ocho de octubre de dos mil trece, se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Y a su vez, que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

SEXTO.- Que en cumplimiento de ese mandato constitucional, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur el veinte de mayo de dos mil dieciocho, hizo publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 22, el acuerdo administrativo número 55/2018, del índice del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se Reestructura Orgánica y Funcionalmente la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, creando la Unidad Especializada en la Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión, contra defensores de Derechos Humanos y su Judicialización, con residencia en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur y con competencia en toda la Entidad Federativa de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Que en seguimiento a tal encomienda, en el marco de la XL Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los procuradores y fiscales del país aprobaron el “Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión”, elaborado por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADIF) de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil dieciocho.

Protocolo que sirve de aplicación para todas las investigaciones relacionadas con agresiones a periodistas con motivo de su actividad, dirigido a las fiscalías y procuradurías de todo el país, en



Gobierno del Estado de Baja California Sur,
Procuraduría General de Justicia del Estado,
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo,

particular a la FEADLE, para que desde el inicio de la investigación se considere la especialización en este tipo de delitos y determinar la probable existencia del vínculo entre la libertad de expresión y el delito investigado, a través de la incorporación de planes de investigación especializados y la elaboración de análisis de contexto que permitan establecer una teoría del caso adecuada.

Mismo, que incluye la metodología necesaria para que cualquier autoridad investigadora pueda contar con herramientas analíticas sobre el entorno relacionado con la agresión y el trabajo periodístico de las víctimas.

En ese sentido, hoy se adopta el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, con el objetivo de que dicho instrumento dote al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de las formas a seguir, en las que se homologuen las directrices de sus actuaciones de conformidad a las mejores prácticas para la aplicación en la metodología criminal en la investigación, asimismo, garantizar la mismidad y la autenticidad del desarrollo de las diligencias que lleve a cabo el personal de la institución, con una herramienta que sirva para guiar las actuaciones ante los hechos que la ley señala como delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia.

OCTAVO.- Que bajo ese contexto y en aras de garantizar el cumplimiento del citado precepto, con el presente instrumento se pretende cumplir con las obligaciones conferidas al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adoptando el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, para su subsecuente aplicación a partir de la publicación del actual.

Bajo ese contexto, y con base en las atribuciones expresas en la Ley, como Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

Artículo 1.- Se adopta el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, para su completa observancia y aplicación por todo el personal de la institución, que en el desarrollo de sus funciones, interactúe con carpetas de investigación iniciadas con motivo de hechos presumiblemente constitutivos de delitos contra la Libertad de Expresión y que son competencia de esta Procuraduría.

Artículo 2.- El Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, tiene como objetivos generales:

- I) Establecer parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- II) Dotar a la o el Agente del Ministerio Público de una herramienta que sirva para investigar los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística en el marco de la libertad de expresión, a través de un enfoque diferencial y especializado de acuerdo con los estándares internacionales en libertad de expresión, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, con el propósito de esclarecer los hechos, y en su caso, sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada u optar por la mejor alternativa a nivel procesal garantizando en todo momento la reparación del daño.
- III) Otorgar a la persona periodista, directamente o en coordinación con autoridades competentes, apoyo, orientación, asesoría jurídica y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la actividad periodística, así como a las víctimas indirectas o potenciales.

Mientras que, como objetivos específicos, pretende:



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

- IV) Establecer estándares para desahogar adecuadamente las líneas de investigación, relacionadas con la probable comisión de hechos delictivos en contra del derecho a la libertad de expresión.
- V) Definir con claridad los medios de colaboración entre las autoridades encargadas de la investigación de delitos, con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las Comisiones de Atención a Víctimas; así como con los organismos públicos nacionales o estatales, dentro del marco legal aplicable, facilitando siempre su labor.
- VI) Ordenar las medidas de protección idóneas durante la investigación cuando las víctimas directas e indirectas se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión.
- VII) Atender a las víctimas de hechos que la ley señale como delito cometido contra la libertad de expresión, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Víctimas.
- VIII) Canalizar y en su caso gestionar ante otras instituciones apoyo para la víctima o persona ofendida que permitan garantizar la vida, integridad, libertad y su seguridad.
- IX) Llevar a cabo las diligencias necesarias e idóneas para la investigación de los delitos, a fin de esclarecer los hechos y someter al juicio de las autoridades jurisdiccionales correspondientes a las personas responsables de cometer delitos contra las personas dedicadas al periodismo, abatiendo así la impunidad en los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, procurando en todo momento la reparación del daño a las víctimas.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur que intervengan en la realización de los actos especificados en el Protocolo de mérito, definirán cada uno sus límites, actividades y acciones que desarrollarán, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

Artículo 4.- Los lineamientos que integran el Protocolo que se adopta, constituyen un esquema del procedimiento y serán utilizados como guía o referencia para el asunto que se investigue.

Artículo 5.- Los agentes del Ministerio Público, el personal de Servicios Periciales, los agentes Estatales de Investigación Criminal de esta Institución, y demás personal auxiliar que conozca de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, que son competencia de esta autoridad, están obligados a conocer y aplicar el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, a fin de que garanticen el cumplimiento de los objetivos del mismo; guiando su actuación en observancia obligatoria de lo dispuesto en el mismo, en la medida que resulte aplicable su participación.

Artículo 6.- Previendo la aplicación del principio de economía procesal, y teniendo al alcance los medios electrónicos, todo el personal de la institución, a fin de conocer el Protocolo adoptado, deberá acceder a la versión íntegra del mismo, el cual puede consultarse en la Normateca Sustantiva de la Fiscalía General de la República, antes, Procuraduría General de la República, disponible en el hipervínculo:

<https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Paginas/Normateca-Sustantiva.aspx>

Artículo 7.- La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, a través del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, capacitará a los servidores públicos en la aplicación del Protocolo de referencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 77 y 79, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 8.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día de su publicación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

Artículo 9.- El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltos por el titular de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido del presente instrumento, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo determinó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur a 09 de abril de 2019.

Esta hoja pertenece al acuerdo número 05/2019, del Índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que se determina la adopción y aplicación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.